

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 01849/INFOEM/IP/RR/2018, 01850/INFOEM/IP/RR/2018, 01851/INFOEM/IP/RR/2018, 01852/INFOEM/IP/RR/2018, 01854/INFOEM/IP/RR/2018 Y 01856/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión 01849/INFOEM/IP/RR/2018, 01850/INFOEM/IP/RR/2018, 01851/INFOEM/IP/RR/2018, 01852/INFOEM/IP/RR/2018, 01854/INFOEM/IP/RR/2018 y 01856/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución de los recursos de revisión; empero, resulta necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de lo ordenado en la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **Partido Morena** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO** la información que se desagrega a continuación:

- a) *Dictamen en el que se precisen los nombres y municipios en los que de acuerdo con el Convenio de coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA, Morena postula candidatos a presidentes municipales para contender en los municipios del Estado de México, para el proceso electoral 2017-2018.*
- b) *Notificación del dictamen que describe la causa por la cual los candidatos que se registraron en Morena para contender para presidentes municipales en el Municipio de Naucalpan de Juárez para el proceso electoral 2017-2018, no alcanzaron la candidatura.*
- c) *Dictamen que describe la causa por la cual los candidatos que se registraron en Morena para contender para presidentes municipales en el Municipio de Naucalpan de Juárez, para el proceso electoral 2017-2018, no alcanzaron la candidatura.*
- d) *Dictamen que contenga los nombres de los candidatos que se registraron en Morena para contender para presidentes municipales en el Municipio de Naucalpan de Juárez, para el proceso electoral 2017-2018.*
- e) *Dictamen que contenga el método empleado por Morena para la selección de candidatos a presidentes municipales en el Municipio de Naucalpan de Juárez, para el proceso electoral 2017-2018.*
- f) *Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena sobre el proceso interno de selección de candidatos a presidentes municipales en el Municipio de Naucalpan de Juárez, para el proceso electoral 2017-2018.*

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a las solicitudes de información que le fueron planteadas.

Inconforme con la falta de respuestas, el particular presentó los recursos de revisión de mérito.

Así, del estudio realizado al expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **ORDENAR** la entrega de la información vía SAIMEX y en versión pública de lo siguiente:

- a) *Dictamen que contenga con los nombres y municipios en los que de acuerdo con el Convenio de coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA, Morena postula candidatos a presidentes municipales para contender en los municipios del Estado de México, para el proceso electoral 2017-2018.*
- b) *Dictamen o documento análogo, que contenga el método empleado por Morena para la selección de candidatos a presidentes municipales en el Municipio de Naucalpan de Juárez, para el proceso electoral 2017-2018.*
- c) *Dictamen que contenga los nombres de quienes se hayan registrado en Morena para contender para presidente municipal, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, para el proceso electoral 2017-2018.*
- d) *Dictamen que contenga la causa por la cual no se alcanzó la candidatura de los registrados en Morena para contender para presidente municipal en el Municipio de Naucalpan de Juárez, para el proceso electoral 2017-2018.*
- e) *Notificación del dictamen que describe la causa por la cual los registrados en Morena para contender para presidente municipal en el Municipio de Naucalpan de Juárez para el proceso electoral 2017-2018, no alcanzaron la candidatura.*
- f) *Dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena sobre el proceso interno de selección de candidatos a presidentes municipales en el Municipio de Naucalpan de Juárez, para el proceso electoral 2017-2018.*

*De ser necesaria la versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales objeto de las*

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepec, Estado de México

*versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente, mismo que igualmente hará de su conocimiento.*

*En el supuesto de que la información que se ordena en el inciso e) no haya sido generada, bastará con que el Sujeto Obligado se pronuncie en tal sentido.*

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento, estimo que la Ponencia Resolutoria debió considerar que respecto de la información que se ordena en el Resolutivo SEGUNDO específicamente en el inciso d), lo procedente era agregar que para el caso de que la información no hubiera sido generada, bastaba con que **EL SUJETO OBLIGADO** se pronunciara al respecto.

Lo anterior obedece a que, de acuerdo con lo manifestado por la propia Ponencia Resolutora en el estudio, los Estatutos del **SUJETO OBLIGADO** en su artículo 44, define las bases y principios sobre las cuales se realizará la selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, el cual se transcribe a continuación:

*“Artículo 44°. La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios:*

*a. La decisión final de las candidaturas de Morena resultará de la utilización armónica de los métodos de elección insaculación y encuesta de acuerdo a lo señalado en este apartado.*

*b. Del total de candidaturas regidas por el principio de representación uninominal, se destinará hasta el 50% de las mismas a personalidades externas.*

*c. Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares.*

...

e. Las candidaturas de Morena correspondientes a sus propios afiliados, y regidas bajo el principio de representación proporcional, se seleccionarán de acuerdo al método de insaculación. Para tal efecto, previamente se realizarán Asambleas Electorales Distritales simultáneas en todos los distritos electorales del país, o de la entidad federativa si se trata de comicios locales, a las que serán convocados todos los afiliados a MORENA a través de notificaciones domiciliarias y de la publicación del día, hora y lugar de cada reunión en un diario de circulación nacional, con por lo menos 30 días de anticipación.

f. Los afiliados a MORENA elegirán en la asamblea distrital que les corresponda hasta diez propuestas (cinco hombres y cinco mujeres) por voto universal, directo y secreto. Cada afiliado podrá votar por un hombre y una mujer. Los cinco hombres y cinco mujeres que tengan más votos participarán, junto con los diez electos en cada uno de los demás distritos -de la circunscripción, en el caso federal, y de la misma entidad, en el caso local, en el proceso de insaculación.

g. La Comisión Nacional de Elecciones, en presencia del Comité Ejecutivo Nacional, la Mesa Directiva del Consejo Nacional y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, realizará el proceso de insaculación frente al conjunto de afiliados propuestos por las asambleas distritales.

h. El proceso de insaculación se realizará, en el caso federal, por cada circunscripción, y en el caso local, por entidad federativa. Cada precandidato que resulte insaculado se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. El primero que salga insaculado ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla. A efecto de cumplir lo que marca la Ley en materia de equidad de géneros en la asignación de las candidaturas, se procederá a realizar por separado la insaculación de hombres y mujeres; y una vez terminada dicha insaculación se intercalarán los resultados para que por cada dos lugares uno sea para una mujer y otro para un hombre o viceversa.

i. Para efectos del presente, se entiende por insaculación la acción de extraer de una bolsa, una esfera o una urna nombres o números al azar para realizar un sorteo.

*j. Las convocatorias a los procesos de selección de candidatos de MORENA serán emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones.*

*k. Asimismo, la Asamblea Distrital Electoral de MORENA podrá elegir - también por voto universal, directo y secreto- hasta cuatro afiliados para participar en la encuesta que se realizará a fin de determinar las candidaturas uninominales, mismas que corresponderán a quienes se encuentren mejor posicionados. Cada asistente a la Asamblea podrá votar por una persona.*

*l. Un año antes de la jornada electoral se determinará por el método de insaculación qué distritos serán destinados a candidaturas externas y cuáles serán asignados para afiliados del partido. En ambos casos, a través de encuestas se determinará quienes serán los candidatos. Dichas encuestas se realizarán en el momento que marque la Ley.*

*m. En los distritos designados para candidaturas de afiliados de MORENA, se realizará una encuesta entre las propuestas elegidas en la Asamblea Distrital Electoral, resultando candidato el mejor posicionado. En los distritos destinados a externos será candidato el que resulte mejor posicionado en una encuesta en la que participarán cuatro personalidades seleccionadas por la Comisión Nacional de Elecciones entre aquellas que acudan a ésta a inscribirse para tal efecto.*

*n. No obstante lo anterior, a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y por solicitud expresa del aspirante, en los distritos seleccionados para candidatos externos podrán participar afiliados a MORENA, y entre los destinados para afiliados del partido podrán participar externos, cuando la propia Comisión presuma que estos se encuentran mejor posicionados o que su inclusión en dicho distrito potenciará adecuadamente la estrategia territorial del partido. En estos supuestos, el candidato será aquel que tenga el mejor posicionamiento, sin importar si es externo en un distrito asignado para candidato afiliado, o afiliado del partido en un distrito destinado para candidato externo.*

*o. La selección de candidatos de MORENA a presidente municipal, gobernador y presidente de la República se regirá por las mismas bases utilizadas para seleccionar candidatos a diputados por el principio de representación uninominal, a través de las*

*respectivas asambleas electorales municipales, estatales y nacional para elegir las propuestas, entre las cuales se decidirá por encuesta al candidato. En el caso de los cabildos municipales compuestos por el principio de representación proporcional se aplicará el método de insaculación ya descrito para los candidatos a diputados por el mismo principio.*

*p. Las instancias para definir las precandidaturas de MORENA en los diversos procesos electorales son:*

- 1. Asamblea Municipal o Delegacional Electoral*
- 2. Asamblea Distrital Electoral*
- 3. Asamblea Estatal Electoral*
- 4. Asamblea Nacional Electoral*
- 5. Comisión Nacional de Elecciones*

*q. Tanto las Asambleas Municipales Electorales como las Asambleas Distritales Electorales estarán abiertas a la participación de todos los afiliados en dichas demarcaciones. Las Asambleas Estatales y la Asamblea Nacional se compondrán por delegados electos en las Asambleas Municipales y Distritales, respectivamente. La Asamblea Nacional se compondrá de al menos 500 y no más de 2500 delegados, su funcionamiento estará precisado en el reglamento correspondiente y seguirá las reglas establecidas en este Estatuto para el caso de las asambleas distritales. Las bases específicas y el quórum de todas estas Asambleas Electorales se determinarán en las convocatorias correspondientes.*

*r. En el caso de procesos electorales federales y locales concurrentes, las asambleas de los distritos federales se realizarán en un día distinto a las asambleas de distritos locales, y éstas en un día diferente a las asambleas municipales electorales.*

*s. La realización de las encuestas a las que alude este apartado electoral del Estatuto de MORENA estará a cargo de una comisión integrada por tres técnicos especialistas de inobjetable honestidad y trayectoria elegidos por el Consejo Nacional, sin necesidad de pertenecer a este. El resultado de sus sondeos, análisis y dictámenes tendrá un carácter inapelable.*

*t. En caso de que haya una sola propuesta para alguna de las candidaturas se considerará como única y definitiva.*

*u. Para garantizar la representación equitativa de géneros que señala la Ley para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, mismos que respetarán el orden de prelación y de posicionamiento que se derive de las insaculaciones y las encuestas. La asignación definitiva de las candidaturas a cada género será presentada al Consejo Nacional para su aprobación final.*

*v. La Comisión Nacional de Elecciones designará Comisiones Estatales de Elecciones para coadyuvar y auxiliar en las tareas referentes a los procesos de selección de candidatos en cada entidad.*

*w. Los aspectos y situaciones relacionados con la selección de candidaturas de MORENA no previstos o no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con sus atribuciones respectivas."*

Así, de lo transcrito se desprende que dentro del proceso interno de selección de candidatos a cargos de elección popular se pudieron haber generado diversos documentos que contengan los nombres de los registrados a candidatos para presidente municipal y las causas por las que algunos no hayan obtenido la candidatura para dicho cargo en el Municipio; esto es, lo generado por los métodos de elección, insaculación y encuesta que se refieren y describen son llevados a cabo por las distintas instancias que intervienen en tales procesos.

Mientras que, corresponde a la Comisión Nacional de Elecciones entre otras cuestiones, recibir las solicitudes de los interesados en participar como precandidatos; analizar la documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos; valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas externas; organizar los procesos de selección o elección de precandidaturas; validar y calificar los resultados electorales internos; participar en los



procesos de insaculación para elegir candidatos; presentar al Consejo Nacional las candidaturas de cada género para su aprobación final; designar a las Comisiones Estatales Electorales que auxiliarán y coadyuvarán en las tareas relacionadas con los procesos de selección de candidatos de MORENA en las Entidades Federativas; resultando de especial interés la relativa a resguardar la documentación relacionada con los procesos electorales internos de los órganos estatutarios y de los candidatos a cargos de elección popular.

De todo lo anterior, es de señalarse que no se tiene certeza jurídica de que **EL SUJETO OBLIGADO** genere o posea en sus archivos el Dictamen ordenado en el inciso d) del Resolutivo SEGUNDO; por ello, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** pues se insiste que se debió establecer una salvedad respecto de la información que se ordena en el inciso en comento; esto, con la finalidad de dar certeza jurídica al particular respecto de la información solicitada y en cumplimiento a los principios de exhaustividad y congruencia, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley de la materia.

**EVA ABAID YAPUR**  
**COMISIONADA**  
**(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución de los recursos de revisión 01849/INFOEM/IP/RR/2018, 01850/INFOEM/IP/RR/2018, 01851/INFOEM/IP/RR/2018, 01852/INFOEM/IP/RR/2018, 01854/INFOEM/IP/RR/2018 y 01856/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada el cuatro de julio de dos mil dieciocho.

YSM/AMV